

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 42.- El Juez Calificador, es la Autoridad encargada de la aplicación de la Ley de Justicia en materia de faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado, su Reglamento y las demás del presente Bando.

Artículo 43.- En la Cabecera Municipal de Pungarabato, se establecerá cuando menos un juez calificador, funcionara las 24 horas del día y será atendido por el personal que apruebe el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 44.- El Juez Calificador dependerá directamente del Honorable Ayuntamiento y tendrá las atribuciones y funciones que le señalan los capítulos IV Y V de la Ley de Justicia y materia de faltas de Policía y Buen Gobierno y su Reglamento, y las siguientes:

- I. Determinar, previo dictamen pericial, el monto de los daños causados al patrimonio Municipal, con motivo de faltas o infracciones administrativas.
- II. Conmutar las multas, por arresto hasta por 36 horas, cuando el infractor no tuviere para pagar las multas.
- III. Cuidar de la integridad física del infractor puesto a su disposición.
- IV. Asentar en el libro de infractores el nombre y domicilio del infractor, la infracción cometida, así como el nombre del policía preventivo que le hubiere detenido.
- V. Remitir inmediatamente a los infractores menores de edad al consejo tutelar, para los efectos correspondientes o en su caso entregarlos a sus padres o tutores según la falta cometida.
- VI. Informar y entregar diariamente a la Tesorería Municipal el monto de las cantidades recabadas por concepto de multas.

XIII.- Manejar estadísticas del índice delictivo del Municipio.

XIV.- Reportar diariamente al presidente municipal las incidencias y novedades relativas a las acciones de vigilancia y prevención ejecutadas por los elementos policíacos.

XV.- Coordinarse con la policía estatal e intermunicipal para la ejecución de las operaciones propias del servicio.

XVI.- Orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen al municipio.

XVII. Contar con un archivo policiaco en el que se registre las faltas cometidas por infractores y delincuentes.

XVIII. Deberá evitarse hasta donde sea posible el exceso de fuerza para el sometimiento de los infractores y delincuentes.

XIX. Abstenerse en todo momento de golpear, herir, vejar, torturar ya sea física o psicológicamente a los infractores y delincuentes una vez ya sometidos.

XX. Lo que indique el H. Ayuntamiento municipal a través del Presidente municipal.

XXI. Conservar en buen estado el material, equipo y enseres propios de las funciones de seguridad pública.

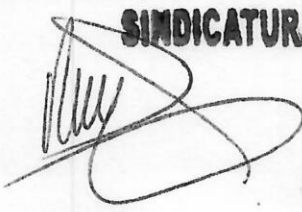
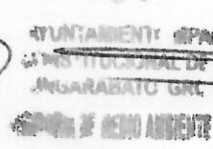
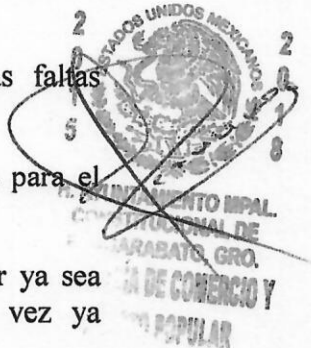
XXII. Las demás que prevén las Leyes vigentes en el Estado y el Municipio, y le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO X

DE LOS JUECES CALIFICADORES

ARTÍCULO 32.- En el Municipio de Pungarabato a efecto de llevar a cabo el control necesario de los detenidos y de multas que por faltas administrativas haga la policía preventiva o de tránsito, se crea un Departamento de Jueces Calificadores de Seguridad Pública Municipal, que dependerá del Presidente municipal quien nombrará a un coordinador. Será facultad exclusiva del Departamento de Jueces Calificadores la aplicación de sanciones y medidas de seguridad por la violación y contravención a las disposiciones del bando de policía y buen gobierno, reglamentos, la calificación, reclasificación y reconsideración, según proceda, de las multas y sanciones.

SINDICATURA



por la contravención de la Ley de Vialidad del Estado y de las disposiciones de Tránsito del Municipio y demás aplicables.

Son facultades y obligaciones del Coordinador de jueces calificadoros:

I. Vigilar el buen funcionamiento administrativo y operativo del Departamento de Jueces Calificadores.

II. Establecer el rol de turnos de los jueces calificadoros.

III. Informar por escrito al Presidente Municipal sobre los eventos diarios.

IV. Capacitar permanentemente a los jueces calificadoros, respecto de la normatividad y reglamentación aplicable.

V. Elaborar programas y planes de trabajo, en un marco de derecho, para contribuir a la mejor aplicación de sanciones a los infractores que contravengan disposiciones del capítulo de faltas de Policía, de la Ley Estatal de Vialidad, y del bando de policía y buen gobierno.

VI. Expedir constancia, rendir informes, contestar quejas y dar trámite a cualquier asunto relacionado con el Departamento de jueces calificadoros.

VII. Solicitar el inicio del procedimiento de remate conforme a las disposiciones legales y de las demás disposiciones aplicables, objetos cuyo dueño se ignore o sean abandonados en la vía pública, o en la Barandilla y no fueren reclamados en un término de treinta días.

VIII. Aplicar medidas disciplinarias señaladas en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores del Estado, sus Municipios y Organismos descentralizados, a los Jueces Calificadores, cuando por su actuación proceda.

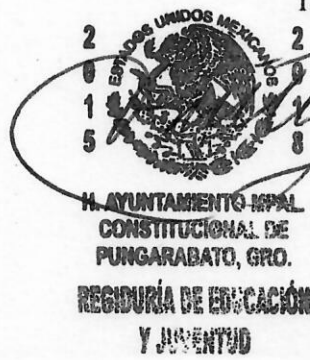
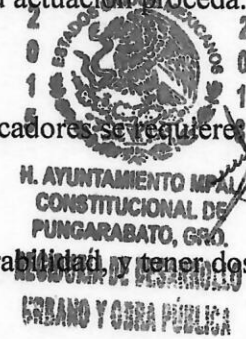
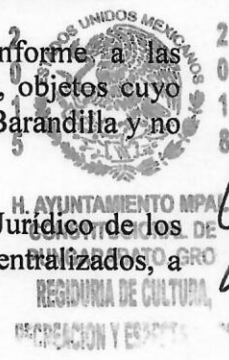
Para ingresar al cuerpo de jueces calificadoros se requiere:

I. Ser mexicano;

II. Contar con buena reputación, honorabilidad, y tener dos años de residencia en el municipio.

III. Ser Licenciado en Derecho; y

IV. No tener antecedentes penales.



Son facultades y obligaciones de los Jueces Calificadores:

I. Llevar el control de detenidos y funcionamiento administrativo del turno que se le asigne en Barandilla;

II. Imponer oportunamente las sanciones y medidas de seguridad aplicables a los infractores.

III. Ejercer funciones de conciliación, cuando con motivo de la comisión de la falta de policía perpetrada, se causen daños a terceros, y los interesados estén de acuerdo en someterse a su decisión, siempre y cuando no se trate de delitos que se persigan de oficio;

IV. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervengan en ejercicio de sus funciones;

V. Expedir boletas de egreso, cuando el infractor haya cubierto el monto de su infracción, haya cumplido su arresto, o cuando sea remitido a la autoridad competente;

VI. Llevar el control de la correspondencia y registro de todos los oficios en que intervenga con motivo del ejercicio de sus funciones;

VII. Llevar el control y registro de infractores;

VIII. Rendir diariamente al coordinador informe respecto de los infractores puesto a su disposición y de las sanciones aplicadas.

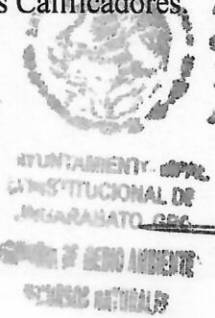
IX. Remitir a las autoridades competentes las armas, objetos peligrosos, o que sean motivo o estén afectos a la comisión de algún ilícito, así como las sustancias psicotrópicas, enervantes y estupefacientes que se hayan asegurado a los infractores;

X. No abandonar su área de trabajo, aún concluido su turno, hasta que sea relevado por el Juez Calificador entrante;

XI. Los Jueces Calificadores, dentro del ámbito de sus funciones, cuidará estrictamente que se respeten las garantías individuales de los infractores y su dignidad humana, quedando bajo su responsabilidad cualquier atentado, en que incurra el personal del juzgado calificador.

XII. El Juzgado Calificador actuará por turnos que, de tal forma, cubran las veinticuatro horas del día los 365 días del año.

XIII. Los asuntos serán atendidos sucesivamente, según el orden en que se pongan a disposición de los Jueces Calificadores.



XIV. Los Jueces Calificadores en turno impondrá las sanciones correspondientes a todos los infractores que se pongan a su disposición y el juez calificador entrante, por ningún motivo podrá aumentar o disminuir dicha sanción.

XV. El Juez Calificador al hacer su cambio de turno, deberá entregar documental y físicamente, al Juez Calificador entrante, los arrestados que aún se encuentran cumpliendo su sanción impuesta, así como informarle sobre la situación jurídica.

XVI. El Juez Calificador, a efecto de aplicar las sanciones administrativas que señala el Capítulo de Faltas de Policía, principalmente deberá de verificar si existe una adecuación de la conducta del infractor con la falta descrita por dicho Capítulo.

XVII. Para fijar el importe de la multa económica, el juez calificador tomará en cuenta, la situación económica del infractor, su peligrosidad, la conducta desplegada al momento de ser detenido, y los antecedentes del infractor.

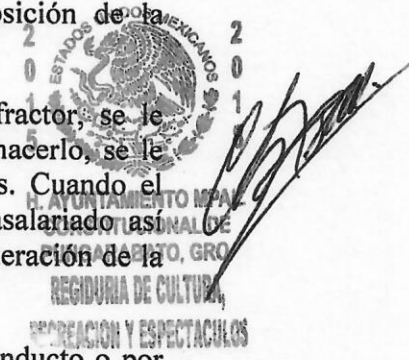
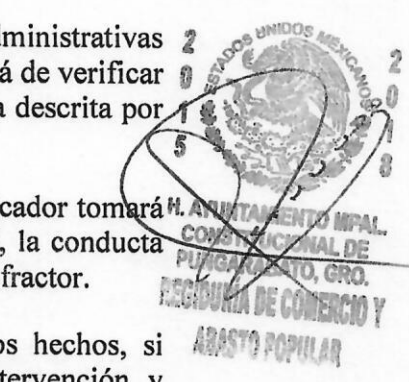
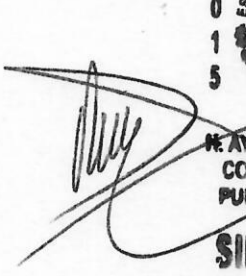
XVIII. Los Jueces Calificadores, al tener conocimiento de los hechos, si presume que son delictivos, suspenderán al momento su intervención y pondrá al detenido y los objetos afectos al asunto, a disposición de la autoridad competente de inmediato.

XIX. Una vez notificada la multa económica impuesta al infractor, se le requerirá por el pago inmediato de la misma. En caso de no hacerlo, se le conmutará por arresto que no excederá de treinta y seis horas. Cuando el infractor alegue su calidad específica de obrero, jornalero o asalariado así deberá de acreditarlo, a efecto de que sea procedente la reconsideración de la multa impuesta.

XX. Inmediatamente que el infractor pague la multa, por su conducto o por interpósita persona, será puesto en absoluta libertad. Por ningún motivo el juez calificador podrá liberar al detenido, sin el cumplimiento de la sanción a que es sujeto. Solamente que medie una disposición expresa del Presidente Municipal se podrá liberar al infractor que se encontrara detenido en los separos de la policía preventiva, sin pagar la multa correspondiente.

XXI. El infractor, al momento que se determine su arresto, por ningún motivo quedará incomunicado, teniendo derecho a comunicarse al exterior vía telefónica.

XXII. Una vez cumplida la sanción administrativa impuesta, el infractor obtendrá su libertad, e inmediatamente deberá de entregársela sus pertenencias depositadas.



XXIII. El Juez Calificador también podrá imponer como medida de seguridad a los infractores, en el caso de que se encuentre bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias que causen efectos similares, clínicamente comprobable, o cuando su conducta sea agresiva, el arresto hasta en tanto cesen dichos efectos o mejore su comportamiento. El arresto como medida de seguridad tampoco podrá exceder de treinta y seis horas.

XXIV. Debe observar todas aquellas disposiciones que les señale la Ley Orgánica del Municipio Libre, reglamentos municipales y los que le encomiende el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XI

DEL RECEPTOR DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 33.- El receptor de presuntos infractores, estará bajo la supervisión del Juez Calificador y tendrá, en orden progresivo, las siguientes obligaciones:

- I. La recepción de los detenidos que sean puestos a su disposición;
- II. Recabar los datos de los presuntos infractores, de la falta en que incurrió, de su perfil económico, de su detención y del denunciante, en caso de existir, así como cualquier otra circunstancia que revista interés para el caso;
- III. Remitir al infractor, al depósito de pertenencias a fin de que resguarden sus objetos personales;
- IV. Solicitar y recabar de Servicios Médicos el examen psicofísico de los presuntos infractores puestos a disposición del juez calificador;
- V. Entregar la documentación necesaria al Juez Calificador en turno, a efecto de que imponga las sanciones correspondientes a los infractores; y
- VI. Llevar el control administrativo de su área.

En el caso de que, el receptor constatará de que, el infractor, al momento de su detención, fue objeto de malos tratos, de abuso, golpes o merma en sus pertenencias, por parte de la policía que lo detuvo, deberá de levantar acta denunciada, misma que está obligado a firmar el aprehensor y se lo comunicará al Juez Calificador, para los efectos de remitir el acta mencionada a la Dirección General de Gobierno, con el objeto de proceder a los correctivos a que haya lugar, o en su caso dar vista al Ministerio Público.



H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL



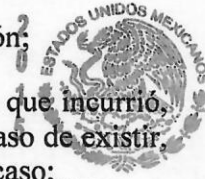
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO GRO.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE COMERCIO
Y ABASTO POPULAR



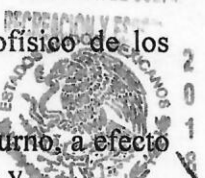
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
SECRETARÍA
MUNICIPAL



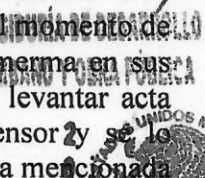
H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE CULTURA



H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
SINDICATURA



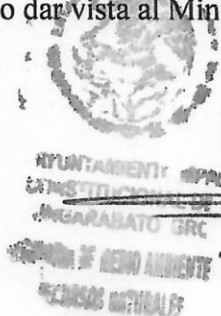
H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE
EQUIDAD DE GÉNERO



H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
REGIDURÍA DE COOPERACIÓN
Y DESARROLLO



H. AYUNTAMIENTO MPAL
CONSTITUCIONAL DE
PUNGARABATO, GRO.
COMITÉ DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES